

rantes que por motivos muy singulares y debidamente apreciados en cada caso justifiquen que no han podido alcanzar las puntuaciones fijadas para cada enseñanza.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad; Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Secretario del Patronato de Protección Escolar del Departamento.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se dictan normas reguladoras del concurso general de becas escolares para enseñanzas de grado medio y asimiladas en el curso académico 1964-65.

Es propósito decidido de esta Comisaria General anticipar todo lo posible las convocatorias de becas escolares, a fin de que los seleccionados puedan conocer con tiempo suficiente, antes de finalizar el curso académico, el resultado de su petición.

La próxima campaña de protección escolar se ajustará a las siguientes normas:

I. Aspirantes que pueden tomar parte en este concurso

1.º Todos los aspirantes a becas escolares para el curso 1964-1965 deberán participar en el concurso que regula esta Resolución, ya sea para iniciar sus estudios de grado medio, ya se encuentren matriculados en alguna de las modalidades de tales enseñanzas.

2.º Las peticiones se formularán en impreso oficial, facilitado por las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar a todos los Centros docentes de su demarcación.

II. Lugar de presentación de solicitudes

3.º Los alumnos que soliciten beca para iniciar cualquier clase de estudios de enseñanza media (incluso de carácter eclesiástico) cursarán sus peticiones a través de los Maestros o Directores de Grupo Escolar o Colegio en que se encuentren matriculados durante el actual curso académico, los cuales las harán llegar a la Inspección de Enseñanza Primaria dentro del plazo señalado en el número septimo.

Los alumnos que actualmente cursan estudios de grado medio—o los hayan cursado—las presentarán a través de las Secretarías de los Centros docentes respectivos. En el caso de que el alumno pretenda trasladarse de Centro en el próximo curso académico 1964-65 deberá remitir su petición, una vez informada por el Centro en el que estudia actualmente, a la Secretaria de aquél en que vaya a matricularse en el próximo curso.

III. Enseñanzas y Centros para los que pueden solicitarse las becas

4.º Las becas podrán ser solicitadas para iniciar o continuar estudios de Bachillerato general, Magisterio, peritaje mercantil, Auxiliares de empresa e intérpretes de oficina mercantil, Matronas, idiomas, Bachillerato laboral, formación profesional industrial, conservatorios de música, Escuelas de arte dramático, artes aplicadas y oficios artísticos, casas religiosas de formación (estudios convalidables con los de Bachillerato general) y seminarios diocesanos (ciclos de Latin y Humanidades y equiparables al Bachillerato general).

5.º Los aspirantes podrán seguir los anteriores estudios en Centros docentes oficiales, reconocidos, autorizados y libres cuando ofrezcan solvencia docente a juicio de la respectiva Inspección de Enseñanza.

Sólo excepcionalmente podrán solicitarse becas para cursar estudios en localidad distinta a la residencia familiar cuando en ella no existan Centros que impartan las enseñanzas que pretenda seguir el candidato. Cuando se trate de alumnos de seminarios o casas religiosas de formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiásticas. Esta medida no tendrá carácter retroactivo.

Los aspirantes si han de desplazarse de su domicilio familiar para cursar estudios en 1964-65 deberán comprometerse a solicitar plaza en centros residenciales (Colegios menores, residencias o internados) que aseguren su adecuada formación y tutela. Cualquier excepción a esta obligación deberá ser expresamente autorizada por la Delegación de Protección Escolar respectiva.

IV. Plazo de admisión de solicitudes

6.º El plazo de admisión de instancias concluirá en cada Centro docente el próximo día 10 de abril.

7.º Todos los Centros docentes examinarán e informarán las solicitudes dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión. En el mismo día en que finalice dicho plazo las remitirán a las Delegaciones Protección Escolar de la provincia donde esté enclavado el Centro docente en que vaya a cursar estudios el aspirante.

Las Delegaciones de Protección Escolar no podrán admitir solicitudes para su tramitación con posterioridad al 25 de abril.

V. Tramitación de las solicitudes

8.º Las Delegaciones de Protección Escolar, durante los meses de abril y mayo, examinarán detenidamente las peticiones y ordenarán provisionalmente los candidatos de acuerdo con su rendimiento escolar deducido de las calificaciones alcanzadas en el último curso académico estudiado (normalmente 1962-63).

Asimismo valorarán la insuficiencia de recursos económicos aducida por los solicitantes para determinar la cuantía de la beca que pueda corresponderles según el ciclo de la enseñanza seguida.

Serán eliminados aquellos candidatos que no acrediten verazmente todos los datos solicitados, y especialmente la insuficiencia de recursos.

VI. Selección de los becarios

9.º La selección de los becarios la realizarán Comisiones integradas por representantes de los Centros docentes respectivos, tanto oficiales como no estatales; representantes de los Organismos culturales del Movimiento, de los padres de los alumnos y del Ministerio de Hacienda. Serán presididas por los Delegados de Protección Escolar de cada provincia.

La composición concreta de cada Comisión será fijada por el Delegado provincial de protección escolar de acuerdo con las instrucciones de esta Comisaria General, a la que dará cuenta de la misma, así como al Comisario de Protección Escolar del Distrito universitario correspondiente.

10.º Los criterios para la actuación de las Comisiones de selección serán fijados en su primera reunión, destinada a la aprobación de los baremos que valoren tanto la situación de insuficiencia económica (estimada en razón de la totalidad de los ingresos familiares, número de miembros y coste de la vida en la localidad) como el aprovechamiento académico, estimado conforme se indica en los apartados siguientes.

11.º El aprovechamiento académico de los aspirantes para iniciar estudios de grado medio se deducirá de las calificaciones obtenidas (expresadas numéricamente) en los exámenes de ingreso realizados por el alumno en el Centro docente donde desee seguir sus estudios en el curso 1964-65.

Las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar podrán recabar de la Inspección de Enseñanza respectiva un informe relativo a los ejercicios realizados por el aspirante al disfrute de beca en el Centro que interese.

VII. Criterio especial para becarios rurales

12.º Los aspirantes procedentes de medios rurales o de localidades de deficiente ambiente cultural serán seleccionados a través de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Los Maestros propondrán a la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria una lista de los alumnos que consideren con aptitudes para seguir estudios medios, y las Inspecciones determinarán los alumnos que hayan de realizar los ejercicios de selección definitiva. La superación de tales pruebas equivaldrá al examen de ingreso en la respectiva enseñanza, conforme se previene en la actual legislación.

La determinación de los núcleos de población a los que se alude en este apartado corresponde a las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, a propuesta de la Jefatura de Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Los aspirantes que hayan demostrado en las pruebas de selección sobresalientes dotes de inteligencia, pero insuficiente preparación cultural, podrán asistir a unos cursos de formación básica intensiva que les habilite para su inmediata incorporación a las enseñanzas medias. Dichos cursos se organizarán experimentalmente durante las próximas vacaciones estivales, según las instrucciones de esta Comisaria General.

13.º Los solicitantes de beca, ya sean de prórroga o de nueva concesión, serán valorados según las calificaciones obtenidas en el último curso que hayan estudiado (normalmente 1962-63).

Con arreglo a tal valoración serán ordenados provisionalmente como se indica en el apartado octavo.

La concesión definitiva de la beca se realizará cuando la calificación media del último curso (normalmente 1962-63), sujeta a la calificación media del curso 1963-64, alcance la puntuación exigida en los baremos establecidos para cada modalidad de enseñanza.

Las calificaciones de ambos cursos habrán de acreditarse una vez celebrados los exámenes ordinarios de 1963-64 mediante certificación académica oficial.

14.º En caso de que las calificaciones no se hubiesen publicado antes de finalizar el mes de junio los solicitantes dispondrán para justificar los resultados obtenidos de un plazo de diez días, contados desde la fecha en que fueran dadas las calificaciones.

VIII. Publicidad de la resolución del concurso

15.º La ordenación provisional de los candidatos admitidos al concurso se hará pública por las Delegaciones de Protección Escolar en la última decena del mes de mayo, advirtiendo claramente a los interesados la necesidad de acreditar dentro del mes de junio los resultados académicos del actual curso escolar, a

fin de que en el mismo mes pueda serles adjudicada definitivamente la beca. Asimismo será publicada la lista de candidatos excluidos.

16. La resolución definitiva del concurso deberá ser publicada por las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, que además comunicarán el resultado individualmente a los interesados, tanto si es favorable como si la beca ha sido denegada. En este caso deberán indicarse los motivos.

IX. Reclamaciones

17. Las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar admitirán las reclamaciones justificadas que se formulen por los candidatos excluidos tanto de la relación provisional como de la resolución definitiva del concurso, siempre que se produzca dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación.

X. Becas excepcionales

18. Aparte de las becas que puedan solicitarse en cualquier momento por necesidad económica sobrevenida después de cerradas las convocatorias normales, las Comisarias de Protección Escolar sólo podrán proponer—dentro del crédito asignado a cada Distrito y clase de enseñanza—, con carácter excepcional y en el concurso que reglamenta la presente Resolución, a los aspirantes que por motivos muy singulares y debidamente apreciados en cada caso justifiquen que no han podido alcanzar las puntuaciones fijadas para cada enseñanza.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Distrito, Delegados provinciales de Protección Escolar y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se crea un Centro de Olivicultura y Elayotecnia en Baeza (Jaén).

Ilmo. Sr.: El aumento de productividad de nuestros aprovechamientos agrícolas ha de basarse no solamente en los trabajos de investigación, sino en aquellos otros fundamentalmente de experimentación y aplicación que puedan resolver en cada momento problemas que les sean presentados a los propios agricultores y que estas soluciones racionales les permita un índice de perfeccionamiento o sus explotaciones de forma eficaz e inmediata.

Uno de los sectores más necesitados de esta tutela es el de la olivicultura y productos derivados, haciéndose por ello necesario establecer una estrecha colaboración entre Centros diferentes del Ministerio de Agricultura y los agricultores a través de sus organizaciones idóneas.

A tal fin, y recogiendo de muchos agricultores encuadrados en organizaciones sindicales y cooperativas, resulta aconsejable la creación en Baeza, y en finca que para estos fines dispone la Dirección General de Agricultura, de un Centro de Olivicultura y Elayotecnia con fines de experimentación y precisamente al servicio de los agricultores, a través de un Patronato en el que puedan tener adecuada representación los estamentos y sectores más caracterizados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el Centro de Olivicultura y Elayotecnia de Baeza (Jaén) dependiente de esa Dirección General de Agricultura, que estará regido por un Patronato constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.
Vicepresidentes: El Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y un representante de la Cooperativa Provincial Agraria.

Vocales: Un representante de la Excm. Diputación Provincial, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, un representante designado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, otro del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Jefe del Sindicato Provincial del Olivo, cinco agricultores en representación de las Cooperativas Olivareras que radiquen en la zona de influencia del Centro, un Alcalde de la zona olivarera de la provincia, un Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la misma zona, un representante del Servicio de Extensión Agraria y el Director técnico del Centro, que actuará de Secretario del Patronato.

Segundo.—Los Vocales representantes de los distintos Organismos oficiales serán nombrados por el Director general de Agricultura, y los restantes, a propuesta de las Autoridades y Jerarquías correspondientes.

Tercero.—Del seno del Patronato se constituirá un Comité Permanente, quedando facultado el Director general de Agricultura para su composición y designación de las personas que en el mismo deben integrarse.

Cuarto.—Serán finalidades y funciones del Centro:

a) Colaborar activa y permanentemente en el planteamiento y estudio de los principales problemas relacionados con la olivicultura y elayotecnia, orientados a la experimentación y aplicación en el ámbito de la zona en que el Centro radica.

b) Establecer las oportunas conexiones con los Centros de Investigación con los que se relacione.

c) Informar de la posible aparición de plagas y enfermedades prescribiendo los tratamientos fitosanitarios precisos más recomendables.

ch) Desarrollar el programa de trabajo que se le comience y elevar la Memoria anual de lo realizado.

d) Cualesquiera otras misiones que en relación con la olivicultura y elayotecnia pudieran encomendarsele.

Quinto.—La Dirección General de Agricultura aportará al Centro que se crea las instalaciones y campos de la finca «Las Montalvas», así como el personal facultativo y técnico. En el supuesto de cese de actividades del Centro creado por esta Orden ministerial, dicho Centro directivo se haría cargo inmediatamente de los campos, instalaciones y personal aportados para su utilización.

Sexto.—Para el cumplimiento de sus fines el Centro, bien directamente o a través de concertos suscritos, podrá recibir aportaciones del Estado, provincia, Municipio, Organización sindical y Entidades de carácter público y privado, así como de personas físicas o jurídicas.

Séptimo.—En el plazo de tres meses el Patronato deberá elevar a este Ministerio para su aprobación, a través de la Dirección General de Agricultura y con su informe, el oportuno Reglamento para el funcionamiento del Centro de Olivicultura y Elayotecnia de Baeza.

Octavo.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1964.

CAÑOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,781	59,961
1 Dólar canadiense	55,335	55,501
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,279	167,782
1 Franco suizo	13,826	13,867
100 Francos belgas	120,066	120,427
1 Marco alemán	15,045	15,090
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florin holandés	16,576	16,625
1 Corona sueca	11,617	11,651
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,625	18,681
100 Chelines austriacos	231,370	232,066
100 Escudos portugueses	208,590	209,217